

Secretaría.- Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Enero 16 de 2023. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho informando que el 20 de septiembre de 2022 se inscribió el emplazamiento del demandado en la página Web. El 11 de Octubre de 2022 venció el término de 15 días de que disponía el demandado para comparecer al Despacho, hubo silencio. (Inhábiles 24 y 25 de septiembre de 2022, 1, 2, 8 y 9 de octubre de 2022).



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Armero Guayabal - Tolima, veinte (20) de
Enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia vs
Gonzalo Cárdenas Tangarife
Rad: 2021-00053-00

Vista la anterior constancia secretarial, en consecuencia, nómbrese al doctor Diomedes Díaz Muñoz, como Curador Ad-litem del demandado Gonzalo Cárdenas Tangarife, dentro del presente proceso.

Notificar en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$100.000. oo M/Cte., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014.

Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Dese cumplimiento a lo ordenado en los artículos 47 y ss del Código General del Proceso.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Carolina Puentes Acosta', written in a cursive style.

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez